

PROYECTO DE LEY

La H. Cámara de Diputados de la Nación...

PLAN NACIONAL DE CANJE PARA LA RENOVACIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA

Artículo 1°. Créase el Plan Nacional de Canje para la Renovación de Maquinaria Agropecuaria, destinado a promover la modernización tecnológica del equipamiento productivo afectado a actividades agropecuarias, mediante incentivos fiscales, financieros y logísticos, bajo las modalidades previstas en la presente ley.

Artículo 2°. Podrán ser beneficiarios del régimen establecido por esta ley:

- a) Productores agropecuarios sean personas humanas o jurídicas;
- b) Cooperativas agropecuarias y agroindustriales;
- c) Empresas de servicios agropecuarios y contratistas rurales registrados;
- d) Consorcios de riego y entidades de producción asociativa vinculadas a la actividad agropecuaria.

La reglamentación establecerá el modo en que los beneficiarios acreditarán encontrarse incluidos dentro de los beneficiarios precedentemente enumerados.

Artículo 3°. El presente régimen está destinado al canje de los siguientes bienes de capital nuevos:

- a) Tractores;
- b) Cosechadoras;
- c) Sembradoras;
- d) Pulverizadoras;
- e) Sistemas de riego mecanizado y tecnificado;
- f) Demás maquinaria agrícola o agroindustrial que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4°. Los sujetos indicados en el artículo 2° podrán entregar maquinaria usada para su destrucción, compactación o disposición final ambientalmente segura, obteniendo a cambio los beneficios establecidos en esta ley para la adquisición de maquinaria nueva.

Artículo. 5°. Cuando la maquinaria agrícola entregada quede comprendida en la definición de automotor indicada en el artículo 5° del Decreto-Ley N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467 -t.o. 1997- y sus modificatorias, a los fines de acceder a los beneficios previstos en el presente régimen deberán dar de baja su maquinaria agrícola usada, obteniendo un certificado del Registro Seccional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS correspondiente quien emitirá un certificado al efecto para ser entregado en un concesionario autorizado y/o ante los centros habilitados para el desguace y la destrucción.

Artículo 6°. Los beneficiarios gozarán de:

- a) Exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre la diferencia de precio entre el bien nuevo adquirido y el valor de tasación del bien usado entregado;
- b) Deducción especial del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto invertido en el Impuesto a las Ganancias en el ejercicio fiscal en que se efectúe la operación;
- c) Exención de derechos de importación cuando se trate de bienes no fabricados en el país, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 7°. Cuando el nuevo bien adquirido sea de fabricación nacional, los beneficios fiscales previstos en el artículo anterior se incrementarán en un VEINTE POR CIENTO (20%).

Artículo 8°. El Banco de la Nación Argentina, el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) y otros entes financieros públicos o mixtos deberán implementar líneas de crédito específicas para el presente régimen, con tasas preferenciales y plazos de hasta SIETE (7) años, con hasta DOS (2) años de gracia.

Artículo 9°. El Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, será la Autoridad de Aplicación, y establecerá:

- a) Los requisitos de elegibilidad de los beneficiarios;
- b) Los procedimientos de registro, tasación, recepción y disposición final de los bienes usados;
- c) Los controles ambientales, técnicos y administrativos necesarios para la operatoria;
- d) La nómina de bienes alcanzados
- e) Los requisitos técnicos mínimos de elegibilidad de los bienes alcanzados.

Artículo 10°. El presente plan tendrá una vigencia de CUATRO (4) años contados desde la fecha de su reglamentación, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Nacional por hasta CUATRO (4) años adicionales.

Artículo 11°. El Poder Ejecutivo Nacional dictará las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto establecer un régimen de renovación y modernización del parque de maquinaria agropecuaria en la República Argentina, bajo un esquema de plan canje similar al aplicado con éxito a fines de la década de 1990 en el sector automotriz, adaptado a las particularidades del agro argentino.

La maquinaria agrícola constituye uno de los factores centrales de productividad, eficiencia y competitividad de nuestro sistema agroindustrial. Sin embargo, una proporción significativa del parque de tractores, sembradoras, cosechadoras y equipos de riego presenta altos niveles de antigüedad, obsolescencia tecnológica y elevados costos de mantenimiento, consumo energético y emisiones contaminantes.

A través de este régimen se persiguen múltiples objetivos estratégicos:

- Impulsar la renovación tecnológica del agro argentino.
- Incrementar la eficiencia productiva y reducir costos operativos.
- Promover la industria nacional de maquinaria agrícola y bienes de capital.
- Mejorar los estándares ambientales de las prácticas agrícolas.
- Formalizar la operatoria de contratistas y prestadores de servicios rurales, contemplados expresamente en la presente ley como sujetos beneficiarios.

El esquema combina beneficios fiscales concretos (exenciones de IVA, deducciones de Ganancias, incentivos aduaneros), acceso a financiamiento a tasas promocionales mediante bancos oficiales, y un diferencial favorable para bienes de fabricación nacional, promoviendo la producción de origen argentino con un beneficio adicional del 20%.

La disposición final controlada de la maquinaria usada contribuirá además a mitigar pasivos ambientales, recuperando metales y materiales reciclables bajo estrictas condiciones de seguridad.

Este plan canje será administrado por el Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y/o el organismo competente, con enfoque en la Bioeconomía, así determinará los aspectos operativos y de control, siguiendo criterios de transparencia, sustentabilidad y acceso federal al beneficio.

La propuesta legislativa se inspira en antecedentes exitosos, como el plan canje automotor de fines de la década de 1990, adaptando su estructura a las características específicas del agro argentino, incorporando además componentes de bioeconomía, transición ecológica, eficiencia fiscal y desarrollo federal.

En relación a los hipotéticos y eventuales cuestionamientos, destacamos que el costo fiscal inicial debe analizarse como una inversión estratégica con capacidad comprobada de generar retornos fiscales y económicos que superan el gasto tributario estimado.

Dicho esfuerzo podrá verse amortizado mediante el aumento de productividad y rentabilidad agropecuaria toda vez que la maquinaria nueva mejora la eficiencia de siembra, cosecha, pulverización y riego, reduciendo pérdidas, tiempos de labor, consumo de combustible y uso de agroquímicos, lo cual redundará en un incremento en la producción y el excedente exportable, generando en consecuencia mayores ingresos fiscales.

Asimismo, la medida puede constituir un incentivo a la reactivación de la industria nacional de bienes de capital debido al beneficio adicional otorgado en caso que los bienes adquiridos sean de origen nacional.

Entendemos asimismo, que podrá producirse una ampliación de la base tributaria mediante la formalización de contratistas rurales y pequeños productores mediante acceso a beneficios fiscales y líneas de crédito promueve la declaración de operaciones previamente informales.

Por otra parte, la medida podría fomentar la recuperación de materiales y la economía circular mediante la disposición final controlada de maquinaria usada lo cual permite recuperar metales y componentes con valor industrial, promoviendo un mercado de reciclaje formal y regulado.

En síntesis, el plan genera externalidades fiscales positivas que permiten amortizar el costo fiscal inicial en el mediano plazo a través del incremento de la

actividad económica, la mejora de la competitividad exportadora y la ampliación de la recaudación neta.

Por otra parte la inversión fiscal en este plan no constituye un gasto estructural permanente, sino una medida anticíclica y estratégica con mecanismos concretos de retorno consistentes en recaudación futura por el impuesto a las ganancias, IVA e impuestos internos por ventas inducidas.

Por último y no menos importante, el proyecto se alinea con los principios del desarrollo sustentable y la economía verde, constituyendo una inversión pública con impactos ambientales altamente positivos toda vez que la maquinaria nueva reducirá las emisiones contaminantes, tienden a un menor consumo de combustibles fósiles y promueve mejores prácticas agrícolas mediante la incorporación de tecnologías de agricultura de precisión, siembra directa avanzada y riego tecnificado, favoreciendo la conservación del suelo, la eficiencia hídrica y la reducción del uso de agroquímicos.

Este componente ambiental, además de generar beneficios directos, evita costos futuros en remediación, salud pública y litigios ambientales, reforzando la conveniencia económica y estratégica de la medida.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional